



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 478

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

30 NOV 2019

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 9963-2016, SI-ACTUA 1526- ORFEO 2016120880100015E ADELANTADA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "PRODUCTOS ALIMENTICIOS DELI EMPANADAS" UBICADO EN LA CARRERA 23 No. 76-01, DE ESTA CIUDAD, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MAURICIO MUÑOZ QUINTERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.033681.602, EXPEDIENTE 9963 DE 2016."*

**EXPEDIENTE ORFEO: 2016120880100015E - 9963-2016.**  
**SI ACTÚA No.: 9963.**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 9963-2016 - **SÍ-ACTÚA No. 9963** radicado **ORFEO 2016120880100015E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

**I. HECHOS.**

- 1.1. El día 11 de noviembre de 2015 a través de la petición No. 1970482015 esta Alcaldía local recibió queja en contra del establecimiento de comercio denominado "PRODUCTOS ALIMENTICIOS DELI EMPANADAS", por cuanto se manifiesta que funciona una fábrica y venta de empanadas, donde se invade el espacio público debido al estacionamiento de vehículos y motos para la adquisición y venta de empanadas, solicita al quejoso que se realice verificación de los requisitos de funcionamiento y medidas sanitarias. (Folio 1)
- 1.2. En aras de dar una respuesta al derecho de petición impetrado, procede la Alcaldía Local por intermedio de sus funcionarios, a realizar una visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento de comercio denominado "PRODUCTOS ALIMENTICIOS DELI EMPANADAS", el día 20 de noviembre de 2015 siendo atendidos por el señor Mauricio Muñoz Quintero en calidad de propietario del establecimiento de comercio, sin que se aporte la documentación requerida conforme lo establecido en la Ley 232 de 1995. (Folios 4 a 6).

Continuación RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Página 2 de 6

- 1.3. En mérito de lo anterior, la Alcaldía Local mediante oficio radicado No. 20151230223831 requirió al propietario y/o representante legal de dicho establecimiento para que aportara a este Despacho los documentos necesarios para funcionamiento de conformidad a la Ley 232 de 1995. (Folio 7).
- 1.4. Se envía oficio al Comandante de Policía de la Estación XII mediante radicado No. 20151230223811 a fin de que este ordene a quien corresponda realizar operativos de inspección, vigilancia y control conforme a los requisitos contemplados en el Decreto 349 de 2014. (folio 8).
- 1.5. Mediante auto de fecha 18 de enero de 2016 la Alcaldía Local de Barrios Unidos avoca conocimiento de las presentes diligencias y da inicio a la actuación administrativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.
- 1.6. Mediante radicado No. 20161230177821 se ofició a la Secretaría Distrital de Planeación a fin de que se emita concepto por uso de suelo.
- 1.7. Los funcionarios de la oficina jurídica de la Alcaldía local de Barrios Unidos llevaron a cabo visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento de comercio denominado "PRODUCTOS ALIMENTICIOS DELI EMPANADAS" ubicado en la carrera 23 No. 76-01, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 232 de 1995; para lo cual fueron aportados uso de suelo, acta de apertura del establecimiento de comercio, registro de visita realizada por la Secretaría Distrital de Salud (folios 18 al 27).
- 1.8. Mediante radicado No. 20176210064812 el señor Mauricio Muñoz Quintero actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "PRODUCTOS ALIMENTICIOS DELI EMPANADAS" aporta los siguientes documentos: certificación Sayco & Acinpro, Cámara de Comercio, Acta de visita de la Secretaría Distrital de Salud y concepto técnico del uso del suelo (folios 28 al 423).
- 1.9. Mediante radicado Orfeo No. 20196210053222 del día 12 de junio de 2019 el señor Mauricio Muñoz Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.689.602 actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "PRODUCTOS ALIMENTICIOS DELI EMPANADAS" aporta toda la documentación requerida conforme lo establecido en la Ley 232 de 1995, en especial el concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría Distrital de Salud, el cual indicó

Conforme lo expuesto en el punto anterior y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio con las razones sociales, "PRODUCTOS ALIMENTICIOS DELI EMPANADAS", representada legalmente por el señor Mauricio Muñoz Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.689.602 de Bogotá, ubicado en la carrera 23 No. 76-01 nomenclatura de esta ciudad, localidad Barrios Unidos de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 478

30 NOV 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Página 3 de 6

esta ciudad, cumple con todos los documentos exigidos por la Ley 232 de 1995, según se verificó con la documentación aportada mediante radicado Orfeo No 20196210053222, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa, en especial el uso del suelo se le permite en el sector objeto de este proceso, circunstancia por la cual se considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

### 2.1. COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...)

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces”.

(...)

### 2.2. PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 478

30 NOV 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Página 4 de 6

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

### 2.3. DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la imposición de la sanción que le corresponda según sea el caso. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que el establecimiento de comercio con las razones sociales, “PRODUCTOS ALIMENTICIOS DELI EMPANADAS”, representada legalmente por el señor Mauricio Muñoz Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.689.602 de Bogotá, ubicado en la carrera 23 No. 76-01 nomenclatura de esta ciudad, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, cumple con todos los documentos exigidos por la Ley 232 de 1995, según se verificó con la documentación aportada mediante radicado Orfeo No 20196210053222, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa, en especial el uso del suelo se le permite en el sector objeto de este proceso.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

**“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

3 0 NOV 2019  
Página 5 de 6

Continuación RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

**III. CASO EN CONCRETO.**

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, se ha establecido por un medio probatorio válido que el establecimiento de comercio "PRODUCTOS ALIMENTICIOS DELI EMPANADAS", representada legalmente por el señor Mauricio Muñoz Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.689.602 de Bogotá, ubicado en la carrera 23 No. 76-01 nomenclatura de esta ciudad, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, cumple con todos los documentos exigidos por la Ley 232 de 1995, según se verificó con la documentación aportada mediante radicado Orfeo No 20196210053222, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa, en especial el uso del suelo se le permite en el sector objeto de este proceso.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en "un sentido material" de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimientos o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca "...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso..." en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 9963 de 2016, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio. Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local (E) de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la Actuación Administrativa No. 9963-2016 - **SÍ-ACTÚA** No. 9963 radicado **ORFEO 2016120880100015E** que cursaba contra de la sociedad "PRODUCTOS ALIMENTICIOS DELI EMPANADAS" ubicado en la ubicado en la carrera 23 No. 76-01 nomenclatura de esta ciudad, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, previa desanotación en el Aplicativo de Actuaciones Administrativas "SI ACTÚA", todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

Calle 74 A No. 63 - 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

  
GDI-GPD-F082  
Versión:02  
Vigencia: 22 de noviembre de 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 478

30 NOV 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Página 6 de 6

**ARTÍCULO SEGUNDO:** – NOTIFICAR de conformidad al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y sucesivos, al señor Mauricio Muñoz Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.689.602 de Bogotá, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces del del establecimiento de comercio “PRODUCTOS ALIMENTICIOS DELI EMPANADAS” ubicado en la ubicado en la carrera 23 No. 76-01 nomenclatura de esta ciudad, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, con actividad económica fábrica y venta de empanadas y al Ministerio Público Local de Barrios Unidos.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local de Barrios Unidos y el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

30 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Juan Carlos Pantano Segura- Abogado Contratista. *H*  
Revisó: Leonardo Moya Guaje- Abogado de apoyo. *LMG*  
Revisó: Yolanda Ballesteros B- Profesional de Área de Gestión Políciva Jurídica. *YB*  
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal Coordinador de Área de Gestión Políciva Jurídica. *RA*